## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## Mineraliones del dia 13 de Enero de 1978.

#### Parque del Retire (Altitud 687 -> ).

Horas.	Barómetro .	Ter- méme- tro C°-	Hume- dad re- lativa. 0/0	VIENTO		Lluvia			
	en m. y £ 0°.			Dirección.	Postza de S í S.	6 nieve en m/m.	Estade del Cisio.	NOTAS	
0 4 8 12 16 20	706 2 705 3 706 4 707 0 706 5 706 5	5,1 6,5 7,9 9,4 9,5 9,0	96 96 96 90 96 100	W WSW WSW WSW Calma	1—Ventolina 2—Muy flojo 1—Ventolina 2—Muy flojo 2—Idem 0—Calma		Niebla. Cuttlerto. Idem. Idem. Cbto. (Llueva.). Cublerto.	Temperatura munica d la Sembra	

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carrua-je de cuatro ruedas, entre las oficinas del Ramo, de Osorno y Congosto de Valdavia (46 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5.699 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de maniflesto en la Ad-ministración principal de Palencia y estafeta de Osorno, con arreglo á lo preceptua-do en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones intro-ducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo traciones, previo cumpilmiento de lo preceptuado en la heal orden del Minis-terio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Febrero próxi-mo, á las diecisiete horas, y que la aper-tura de pliegos tendrá lugar en la citada Administración de Correos de Palencia, el día 25 del citado mes, á las once horas. Madrid, 9 de Enero de 1918.—El Direc-

tor general, El Duque de Bivona.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga **£** desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arregio á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta propo-sición, acompaño a ella por separado la cádula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la flanza de ... pesetas.

(Fechs y firms del interesado).

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ABTES

#### Subsecretaria.

En virtud de lo dispueste por Real orden de 11 del corriente,

Esta Subsecretaria ha señalado el dia 28 de este mes, á las doce, para la subasta de las obras de reconstrucción y conservación del Instituto de Lérida, por la cantidad de 106.871,80 pesetas, bajo las condiciones signientes:

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Mi-nisterio, bajo mi presidencia 6 la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manificato en dicho edificio y en el Gobierno Civil de la provincia de Lérida el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.º En el mismo Ministerio, y en el Gobierno Civil de cada provincia, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 24 del mismo mes. 3.ª Las proposiciones se ajustarán al

modelo inserto á continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 8.200 pesetas en metálico

ó en efectos de la Deuda pública.

4 El citado día y hora se procederá. á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos 6 más proposiciones iguales, se procedera con arregio a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio

de 1911.

5.º El adjudicatario deberá consignar como flanza definitiva el 10 por 100 de la cantida i en que le haya sido adjudicada

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de once

meses.

7.ª El plazo de garantía se fijará en seis meses.

8. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

Madrid, 11 de Enero de 1918.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

#### Modelo de preposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete á to-mar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los exmismas, con estricts sufection a 105 cappressades requisites y condiciones (si desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá con la rebaja del ... por ejento»).

(Fecha y firma del proponente.)

#### Ayuntamiento Constitucional de Brrselona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 6 de Agosto de este suc, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios pro-vinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de un edificio destinado á la administración, inspección y cobran-za de los arbitrios é impuestos municipales, emplazado en un solar propiedad del Municipio, situado en el paseo de la Industria, frente al Palacio de Bellas Artes, bajo el tipo de 194.999,50 pesetas.
Los pagos de dichos servicios se verifi-

carán en la forma dispuesta en el articulo 29 del pliego de condiciones, que junte con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Sección de Fomento de la Secretaria municipal, para conocimiento de Las personas que decem interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de este contrato dentro de los ocho dias siguientes al de la formalización y firma de la escritura corres on-diente, debiendo dejarlas termina as en el plazo de cuatro meses, a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificara co estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Exemo. señor Alcalde constitucional, 6 del Teniente 6 Concesal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID 6 en el inmediato, si resultase festivo, á las doce

de la mañana

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

Los pliegos de proposición, atendidos en papel sellado de la clesse correspondiente, formulados con sereglo al mopondiente, iorminados com a regio an modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder reclarado bastante por el medio de poder deciarado pastante por el Letrado del justre Colegio de esta ciu-dad B. Agustín Trilla Alcover, debiendo presograrse dentro del plazo que medio desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la citada Gacera De MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mafiana à las doce de la misma de los días hábites de oficina, en el Negociado arriba mencionado.

2.4 A todo pliego de proposición debera acompaniarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para to-

mar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 9.749,27 pesetas en la Depositaría municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el tilimo parrafo del artículo 12 de la antes citada instrucción

5.º Los referidos pliegos habran de corregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso debem hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta do construcción de un edificio destivado á la Administración de impressos y Rentas en un solar propie-

dad de Municipio.

Sa -: reverso, y cruzando las líneas del cerre, se hará constar por el presantador y cor el funcionario que reciba el priego, sajo in firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancies que para su garantía juzguen conceniente consignar, extendiêndose el operatuo recibo de la presentación del priego, de conformidad con lo dispuesto en el arrículo 18 de la referida Instructión.

eióa.
4.º Una vez entregado el pliego no poerá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo legal y con arreglo á las condiciones expresedas, sin acompañar nuevos resguar-

dos dai depósito provisional.

Si se presentasen dos o más procos iones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquelia enyo pitego tenga el número más uslo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción viguale y el pliego de condiciones qua rege para la subasta.

El que resulte adjudicatario debeprimar un contrato con los obreros l'ayan de ocuparse en la obra, en compliante de lo dispuesto en el Real

entrete de 20 de Junio de 1902.

Pliego de conciniones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en la construcción de un edificio destinado 4 la administración, inspección y cobranza de los bitrios e impussios municipales, emplasado en el paseo de la Industria.

Condiciones facultativas.

## CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Sibjeto de la contrata.

## Descripción del poyecto y modo de ejecución de las obras.

sujeción a los planos y presupuesto que se acompañan y al presente pliego de condiciones, atendiéndose además las indicaciones del señor Jere de la Sección

de Edificios y Ornato públicos, por lo que se reflere á la interpretación técnica del proyecto y á la manera y orden de ejecución de los trabajos.

# CAPITUL® II

Cambio de materiales deficientes.

Art. 3.º Todos los materiales serán de buena calidad, ya sea que pertenezcan a los géneros de madera, piedra, barro cocido, hierro, etc., los cuales serán examinados y ensayades si se creyere conveniente por la Dirección facultativa, la que renusará todos aquellos que a su juicio no reúnan las condiciones debidas, viniendo obligado el contratista a reponer-los por otros aun cuando ya estuviesen colocados on obra.

## CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

#### Mano de obra.

Art. 4.º Se efecturá con todo esmero y precisión en las diferentes clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos, ni tampoco la que acuse ignorancia en el arte ú oficio á que se reflera.

#### Orden de los trabajos.

Art. 5.º La Jefatura fljara el orden en que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenerse estrictamente a estas prescripciones.

#### Operarios.

Art. 6.º El Contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios que á juicio de la Inspección facultativa sean necesarios para llevarlas á cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

#### CAPITULO IV

#### CONDICIONES GENERALES

Acopio é inspección de los materiales.

Art. 7.º El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obas en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa; y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener á juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se designe, se entenderá que renuncia a ellos, y podrán ser desde luego retirados y utilizados por la oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

#### Medios auxiliares de construcción.

Art. 8.º Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, andamiajes, cercas, reglas, enerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán-por él retirados de la localidad en cuanto no fueren necesarios.

El Exemo. Ayuntamiento suministrará al contratista, en el punto más próximo á les obras objeto de la contrata el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriende de cuenta del citado contratista la conducción de dicho liquido desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

#### Productos sebrantes.

Art. 9.º Las tierras que procedan de las excavaciones y hayan de aprove-

charse en las chras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportadas por el contratista à los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halie establecida la circulación.

#### Precauciones referentes al transito.

Art. 10. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse, á más de lo prescrito en las Ordenanzas municipales, á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

## Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art 11. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además, las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

## Modificaciones ordenadas por la Inspección facultativa.

Art. 12. El contratista vendrá obligado, siempre que se le ordene per escrite la Inspección facultativa, á introducir la s mejoras que ésta estime convenientes en aquellas partes de las construcciones que dicha Jefatura indique, al objeto de dar á la totalidad de las mismas las necesarias condiciones de estabilidad, ó para mejorar las condiciones estáticas del proyecto ó regularizar los servicios que deban prestarse en el edificio.

## Plaso para empesar y terminar las coras.

Art. 13. El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentre de los ocho días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, a partir del día en que las empieces.

El Ayuntamiento, no obstante, podra conceder prórrogas razonables a petición del contratista por causas justificadas.

Recepción provisional.

Art. 14. Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto, se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Jefe de la Sección de Edificio y Ornato públicos, 6 el Arquitect, por el mismo designado, en presencia del contratista y de los señores Concejales 6 Vocales de la Ilustra Comisión de Hacienda que deleguen al efecto si lo considerase oportuno el Excelentísimo Ayuntamiento 6 la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta, y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción a correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Exeme. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido a su superior aprobación.

Plazo de garantia.

Art. 15. El plazo de garantía será de un mes contado desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arregio de desper-fectos, ya provengan de asientos de terrapienes, ya de mala construcción de aquéllas, a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad, hasta que recibidas estas difinitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo podrán ser entrogadas al servicio público, sin que por ello pueda hacer el contratista reclama-

ción alguna.

Recepción definitiva.

Art. 15. La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma, y con las mismas formalidades que la provisienal, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles, y fueso aprobada el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 17. Además de este pliego de condiciones, regiran en esta contrata, en cuanto á el no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circonstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y demás disposiciones vigentes sobre la

Obligaciones generales del contratista.

Art. 18. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea ne-cesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin zepararse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenare por escrito la Inspección (acultativa.

#### Condiciones económicas.

Real decreto sobre centralación de servicios provinciales y municipales.

Art. 19. Regiran también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Ley de 14 de Febrero de 1907.-Reglamento de 23 del propio mes y año adiciones \_ al mismo.

Art. 20. Queda obligado el contratista á sujetarse, en lo que se reflere á la adquisición y empleo de materiales, á cuan-to dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de los propios mes y año, y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13, 14 y 15, y primer parrafo del

17 de dicho Reglamento: «Art. 13. Cuendo se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se cenvoque con su-jeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

pArt 14. En la segunda subasta 6 en el segundo concurso, previstos por el articulo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de estos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica

Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluerán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando este fuere aplicable cesará si la proposicióu por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Parrafo primero. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios û obras públicas, deberan cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

#### Subasta.

Art. 21. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arre-gio á la Instrucción citada en el artícu-lo 19 de estas condiciones y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamen-te se publiquen, siendo el Letrado designado por el Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes à que se reflere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, D. Agustín Trilla Alcover.

### Cantidad tipo para la subasta.

Art. 22. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ciento noventa y cuatro mil nevecientas noventa y nueve pesetas cincuenta céntimos (194.999,50) á que asciende el presupuesto de contrata.

#### Proposiciones.

Art. 23. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará la cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Dichas proposiciones se atendrán á lo prevenido en la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

## Fianza ó depósilo provisional

Art. 24. La flanza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de nueve mil setecientas cuarenta y nueve pesetas noventa y siete céntimos (9.749,97), à que asciende el 5 por 100 del presu-puesto de contrata de las obras.

#### Fianza definitiva.

Art. 25. La cantidad que depositará el contratista en concepto de flanza ó depó-

sito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquélla a que asciende el referido presupuesto de contrata.

## Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 26. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

#### Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Queda prohibido la subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante que no se hagan en el acto de la subasta y adjudicación provisional.

Medición de las obras y relaciones

#### valoradas.

Art. 28. Al mes siguiente de principiadas las obras, y sucestvamente luego cada treinta días, podrá librarse á petición del contratista, siempre que la Di-rección facultativa lo estime oportuno, dado el estado de la construcción, una certificación de la medición provisional de la obra ejecutada durante este plazo, aplicando á cada clase de obra los precios unitarios del presupuesto.

Al resultado de la valoración, hecha de este modo, se le aumentară el 14 por 100, y de la cifra que se obtenga se descontará la que proporcionalmente corresponda á

la baja hecha en el remate.

Esta medición parcial para la formación de la certificación la practicará la Dirección facultativa en presencia del

Director práctico de las obras.

Terminadas éstas se efectuará la medición total de las mismas, y cuya medición servirá de base á la certificación que se librará al contratista, aplicando los precios unitarios del presupuesto. Al resultado se le sumentará el 14 por 100 y descontará la baja hecha en el remate en la forma dicha, deduciendo de esta certificación las cantidades que se hayan abonado al contratista en los libramientos parciales expresados.

La fianza de que se habla en los articulos 24 y 25 de este pliego de condiciones, se devolverá al contratista después de aprobada la recepción definitiva por el

Exemo. Ayuntamiento.

### Pago de las obras.

Art. 29. Los pagos se efectuarán según resulte de las certificaciones y relaciones valoradas que se irán librando por el Jefe de la Sección de Edificios y Ornato públicos, sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la orden oportuna que de para ello el Exemo, señor Alcalde constitucional.

#### Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

Art. 30. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policia urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerie multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por si mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citado en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 31. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generzies para obras públicas, aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

## Guestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 32. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excelentisimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 8 de Septiembra de 1906.

Art. 33. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la dura-

ción del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Un ejemplar triplicado de dicho contrato se remitirá antes de empezar las obras al Jefe de la Sección de Edificios y Ornato públicos, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo á las mismas.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará con árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

#### Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. \$4. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se reflere el artículo 17, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 7 de Septiembre de 1917.— El Arquitecto-Jefe de la Sección de Edificios y Ornato públicos, Antonio de Fal-

guera.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en las obras de construcción de un edificio destinado á la administración, inspección y cobranza de los arbitrios é impuestos municipales, emplazado en un solar propiedad del Excmo. Ayuntamiento, situado en el paseo de la Industria, frente al Palacio de Bellas Artes, se compromete á ejecutar dichas obras con estricta suje-

ción á los expresados documentos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)
Barcelona, 30 de Noviembre de 1917.—
El Alcalde constitucional accidental, Luis
Durán y Ventosa.—P. A. del E. A.: El Secretario accidental, Miguel Vidal y Guardiola.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación do Contribuciones de la primera sona de Lérida.

D. Ramón Arqués Pons, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En los expedientes individuales de apremio y en acumulación que se instruyen por esta Agencia, por débitos á las Contribuciones y ejercicios que luego se detallarán contra los individuos también relacionados, y de ignorado paradero, se ha dictado en cada uno de ellos y con las fechas que se indicarán, la providencia del tenor literal siguiente:

cProvidencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al deudor comprendido en el cartificado que encabeza este

expediente.

Notifiqueso á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Relación que se cita.

NOMBRES	PUEBL <b>©</b>	CONCEPTO	PRESUPUESTO	DÉBITO	FECHA DE LA PROVIDENCIA		
DE LOS DEUDORES	TOBBLE			Pesetas.	Dia.	Mes.	Año.
Francisco Campanys Baldá Jaime Albá Latorre Jaime Maciá Esteve, José Baró Piñol. José Agustí Chimeno. Pedro Jové Latorre. Antonio Mestre Ibars. Francisco Teixidó Remolá José Coit Castelló. José Paláu Jové. José Teixidó Castelló. José Teixidó Remolá (Cobet).	Alcarraz. Aytona Idem. Idem. Idem. Ser6s. Idem.	IdemIdem	1914 & 1917 1913 & 1917 1914 & 1917 1915 & 1917 1911-1914 & 1917 1915 & 1917 1913 & 1917 1914 & 1917 1914 & 1917	12,78 110,64 63,39 61,66 35,55 68,25 109,85 73,50 43,93 97,58 78,74 184,13 40,03	22 22	Idem	1917 1917 1917 1917 1917 1917 1917 1917

y desconociendo esta Recaudación el domicilio de les expresados individuos, por redio de la presente cédula se les notifica la transcripta providencia, advirtiéndoles que si en el plazo de veinticuatro horas no sastifacen las cantidades expresadas para cada uno á que asciende el débito por principal, recargos, gastos costas del procedimiento, personandose ai efecto en las Oficinas de la capitalidad de la zona, sitas en la ciudad de Lé-

rida, calle del Alcalde Costa, número 9, se procedera al embargo y venta de las fincas afectas a las Contribuciones antes indicadas.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se libra la presente, fijándose además un ejemplar para su publicación en la tablilla de anuncios de los respectivos términos municipales, debiendo ir firmada esta última por el señor Alcalde y dos

testigos, todo con arregio á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y la armo en Lérida a 29 de Diciembre de 1917.—El Recaudador, Ramón Arqués Pons.

P—12

MADRID.—Est. tip. "Sucesores de Rivadeneyra", Paseo de San Vicente, núm. 20.